



Luis San José Gras

Socio y Abogado Laboralista en AGM ABOGADOS.



Luces y sombras del nuevo contrato de duración determinada

La reforma laboral publicada mediante el [Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre](#), en uno de sus apartados pretende corregir de forma decidida la **temporalidad excesiva en nuestras empresas** mediante una modificación plena de la contratación temporal que existe actualmente en España y dirigir la mirada hacia una reforma que impulse la estabilidad en el empleo.

Para ello, uno de los contratos más utilizados por la mayoría de nuestras empresas para cubrir su temporalidad, es el regulado en el [art. 15 del Estatuto de los Trabajadores](#) (ET) que ha sido modificado en su totalidad mediante la reforma.

En el presente artículo pasamos a analizar la reforma de esta **modalidad contractual de duración determinada** que nos afectará de lleno a todas las empresas que utilicen esta modalidad contractual.

Hasta la reforma del art. 15 del ET teníamos hasta 3 tipos de supuestos por los que podíamos contratar por duración determinada, uno era el ahora derogado contrato por obra o servicio determinado, que la reforma lo ha dirigido solo a la actividad de la construcción, otro el de circunstancias de la producción por la acumulación de tareas o exceso de pedidos siempre que así lo exigiera ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |